

TJA

Tribunal de Justicia Auxiliar

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

TJA 86

PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN
HUERTADO ARANA, Y HOME PRINT, S.A. DE
C.V.

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

95

IV. El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado.- En el presente caso, se acredita el daño causado con la conducta de la persona moral presunta responsable, ya que su conducta generó una afectación al Estado, por las cantidades de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), y de \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y uno pesos 60/100 M.N.)

En el caso de la "puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado", esta Resolutoria considera que la empresa presunta responsable, con su actuar desvió del objeto para el que estuvieron previstos los recursos públicos financieros, pues recibió indebidamente por pagos en exceso por las cantidades de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), y de \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y uno pesos 60/100 M.N.); con lo cual se puso en peligro el adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado, en su vertiente de Estado contratante.

Lo anterior es así, ya que en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que dispone la Federación, deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que están destinados.

96

Asimismo, en la adquisición, arrendamientos y endijenciones de bienes, prestación de servicios y contratación, se deberán asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias.

V. El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado. En la especie, se obtuvo un beneficio y se ocasionó un daño derivado de la infracción, por las cantidades de \$200 987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), y de \$13,441.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y uno pesos 60/100 M.N.).

Ahora bien, tratándose de una persona moral, para la imposición de sanciones esta Resolución debe observar lo previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El primer precepto citado, establece que los personas morales serán sancionadas cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.

En relación con el artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se tiene que, para determinar su responsabilidad, se debe valorar si cuentan con política de integridad.

Para efectos de dicho dispositivo, una política de integridad cuenta con al menos los siguientes elementos:



TEPJF

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

TEPJF 86

PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN
HURTADO ARANA, Y HOME PRINT, S.A. DE
C.V.

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

97

- I. Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se distingan las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente los distintos poderes de mando y de liderazgo en toda la estructura.
- II. Un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real.
- III. Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que permitan de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización.
- IV. Sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como mediante autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana.
- V. Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación respecto de los recursos humanos, tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la organización.
- VI. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que en ningún caso quilibraen la discriminación de persona alguna motivada por alguna característica o condición de salud, la religión, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, los opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que ostente, contra la figura humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos e libertades de las personas; y
- VII. Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicación de sus intereses.

Al respecto, de los documentales que integran el expediente de presunta responsabilidad, no se desprende que la particular vinculada con falta administrativa grave cuente con una política de integridad con los elementos definidos en el referido artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual no es favorable para la persona moral incoada, por lo que la falta de una política de integridad, se tomará en cuenta al momento de valorar la sanción.

En efecto, de autos no se desprende que obren documentales de los que se advierta que cuenta con un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas,

98

y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización; con un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización; con sistemas y mecanismos de aplicación real los sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contrario a las normas internas o a la legislación mexicana, las Políticas de recursos humanos, tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación y los mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses; así como medidas que sirvan para evaluar los riesgos de corrupción.

Por tanto, se observa que la particular presunta responsable, no cuenta con una política de integridad, cuestión que es valorada por esta autoridad resolutora para determinar la sanción que corresponda.

Derivado de lo anterior, y ya que la persona moral tuvo un grado de participación activa, no es reliciente y obtuvo un beneficio que causó un daño por las cantidades de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), y de \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y uno pesos 60/100 M.N.).

En consecuencia, se procede a imponer a la referida persona moral, la sanción mínima contenida en el artículo 81, fracción II, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en inhabilitación temporal por el periodo de tres meses



TJJA

SAIA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SAIA AUXILIAR.

TJJA 86

PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN
HURTADO ARANA, Y HOME PRINT, S.A. DE
C.V.

EXPEDIENTE 490/22-RAI-01-2

99

para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras
públicas.

Ahora bien, toda vez que, en la presente resolución quedó acreditado que la persona moral presunta responsable HOME PRINT, S.A. DE C.V., ocasionaron un daño patrimonial a la entidad INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, por las cantidades de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), y de \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y uno pesos 60/100 M.N.), a juicio de este Órgano Resolutor, considera procedente imponer además de la sanción administrativa de inhabilitación, con fundamento en el artículo 81, fracción II, inciso e) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una indemnización, siendo ambas sanciones compatibles entre ellas, con fundamento en el artículo 76, segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Graves⁵.

Por tanto, se considera justo, equitativo y procedente imponer el pago por concepto de indemnización a la persona moral HOME PRINT, S.A. DE C.V., sanción que deberá actualizarse para efectos de su pago, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas⁵.

⁵ Artículo 76. Los servidores públicos que incurran en las sanciones señaladas, siempre y cuando sean comprobadas por el servidor del ramo administrativo grave, quedan con:

a) Juicio de inhabilitación por un periodo de uno a tres años de las funciones señaladas, siempre y cuando sean comprobadas por el servidor del ramo administrativo grave.

⁶ Artículo 85. En los casos de inhabilitación económica, el Tribunal ordenará el pago que correspondiere y, en el caso de inhabilitación económica, el pago de los intereses morales, legal o convencional, o el pago de los intereses convencionales, correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que se aplicará en el momento de cancelar el crédito moroso, las cantidades que se cobren con motivo de las

100

Aunado a que, acorde a lo señalado en el artículo 86 de la Ley citada, la sanción económica impuesta, deberá ser actualizada para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación; consecuentemente, en tales condiciones, esta Sala concluye que la indemnización al patrimonio del INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, es suficiente, puesto que, se repara en su totalidad el daño patrimonial causado a dicha entidad, más la actualización correspondiente.

RESOLUTIVOS

Por lo antes expuesto, fundado y motivado esta Sala Resolutoria considera procedente resolver y resolver:

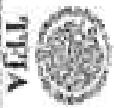
I.- Se determina que **NO** existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **ABUSO DE FUNCIONES** atribuida a la C. **KAREN HURTADO ARANA**, y por tanto **NO** es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

II.- Se determina que **SÍ** existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **USO INDEBIDO DE RECURSOS**, atribuida a la persona moral **HOME PRINT, S.A. DE C.V.**, y por tanto **SÍ** es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

III.- En consecuencia, y conforme a las Consideraciones vertidas en el presente fallo, se impone a la persona moral **HOME PRINT, S.A. DE C.V.**, la sanción administrativa consistente en una inhabilitación

Indemnizaciones por concepto de daños y perjuicios formarán parte de la Hacienda Pública o del patrimonio de los entes públicos afectados.

Artículo 86. El monto de la sanción económica impuesta se actualizará, para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones y aprovechamientos, o de la legislación aplicable en el ámbito social.



TRFJA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

TRFJA 86

PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN
HURTADO ARANA, Y HOME PRINT, S.A. DE
C.V.

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

101

temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de TRES MESES, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades Federativas, para su publicación. Asimismo, se le impone la sanción de indemnización por concepto de daño patrimonial ocasionado a la entidad, por los cantidades de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), y de \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y uno pesos 60/100 M.N.), la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 225, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sanción que deberá actualizarse para efectos de su pago, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

IV.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 193, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, NOTIFIQUESE A LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA, A LA

Artículo 226. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de hechos de naturaleza de responsabilidad patrimonial que medie petición de parte y sin haberse agotado el recurso de amparo, el que comunique el señalamiento respectivo al caso, los puntos resolutivos de esta parte su cumplimiento, de conformidad con los siguientes reglas:

1. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; el recurso ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades Federativas, y

Artículo 225. I.-1

II. Cuando se haya impuesto una indemnización por daños y perjuicios al responsable, se dará vista al Servicio de Adquisición, Reserva o a las autoridades que correspondieren en los entes de federativos.

102

15

INVESTIGADORA, AL TERCERO DENUNCIANTE Y A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

Así lo resolvieron y firman los CC. Magistrados que integran esta Sala del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, quienes actúan con la asistencia del C. Secretario de Acuerdos, quien autoriza.
CICL

MAG. MARÍA OZANA SALAZAR PEREZ.

MAG. JUAN CARLOS REYES TORRES.

TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA.

Adscrito mediante Acuerdo GJ/CA/19/2023, Acuerdo Primero, Dirección I, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración del Poder Judicial en sesión del 19 de enero de 2023, publicado en la página de este Tribunal (<http://www.tfja.gob.mx>).

TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA

Adscrito mediante Acuerdo GJ/CA/27/2023, Acuerdo Primero, Dirección XX, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión del 05 de enero de 2023, publicado en la página de este Tribunal (<http://www.tfja.gob.mx>), y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2023.

MAG. CARLOS HUMBERTO ROSAS FRANCO

MTRO. CÉSAR IVÁN CONTRERAS LÓPEZ

TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA

Adscrito mediante Acuerdo GJ/CA/5/2023, Acuerdo Primero, Dirección II, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión del 19 de enero de 2023, publicado en la página de este Tribunal (<http://www.tfja.gob.mx>).

SECRETARIO DE ACUERDOS

DOCS. (10) SUPLENTE EN SECRETARÍA EN QUE FIRMAR
DOCS. (02) *César Iván Contreras López*
DESCRITO (A) A LA SEGUNDA PONENCIA DE ESTA SALA, CON
FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 59, FRAC.
CION V, DE LA LEY ORGANICA DE ESTE TRIBUNAL, LOS Y 104 DEL
REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA

LA RESOLUCIÓN DEBEN ASESORAR QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS
EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR. DOY FE.
CIUDAD DE MEXICO, A. 30 de Agosto de 2023.

[Handwritten signature]

